



Las políticas públicas en juego. El caso de las relaciones bifrontes entre las niñeces, infancias y adolescencias de Argentina.

La adopción de niños ante una nueva oportunidad

Resumen

El artículo es producto de un proceso de investigación mayor acerca de las políticas sociales dirigidas a la niñez y la adolescencia durante el primer peronismo, esto es, entre los años 1945-1955. En él se indaga acerca de las condiciones contextuales y políticas en que se han desarrollado las prácticas y políticas adoptivas de niños en la República Argentina. Estructurado en seis jalones, se recorren distintos acontecimientos, que rodearon tanto la emisión de políticas infantiles cuanto las prácticas adoptivas de niños en Argentina, y los procesos de apropiación acontecidos durante la dictadura militar que asoló al país entre 1976-1982. Se elaboran lineamientos de reflexión e intervención dirigidos a los científicos sociales, y en especial a los trabajadores sociales, fundamentando la reflexión en el respeto y promoción de los derechos humanos y sociales.

Palabras clave: políticas públicas, adopción de niños, derechos humanos.

Policies at stake. The case of bifrontes between child, hoods and teens in Argentina

Abstract

The article is the result of a major research process about social policies aimed at children and adolescents during the first Peronism, that is, between the years 1945-1955. It asks about the contextual and politics conditions in which have been developed policies and adoptive practices for children in Argentina. Structured into six milestones, they go to different events, surrounding both the emission of policies children as adoptive practices of children in Argentina, and appropriation processes that occurred during the military dictatorship that ravaged the country from 1976 to 1982. Guidelines are developed reflection and intervention aimed at social scientists, especially Social Workers, basing reflection on respect and promotion of social and human rights.

Keywords: public policy, adoption of children, human rights.

María Felicitas Elías. Licenciada en Servicio Social, UBA. Magíster en Políticas Sociales, Movimientos Sociales y Servicio Social, PUC-UNLP. Candidata a doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Profesora titular regular de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA, y de la Maestría en Problemáticas Sociales Infanto-Juveniles, UBA. Investigadora. Actualmente dirige el proyecto UBACYT W 01/74 «Los derechos sociales de niños, adolescentes y familias en tres provincias argentinas: modificaciones en las políticas, las intervenciones institucionales y la organización familiar», financiado por Programación UBACYT 2011-14, Grupos Consolidados. Radicado en sede en la carrera de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Disponible en: www.sociales.uba.ar/investigacion
Correo electrónico: yacare1@gmail.com

Las políticas públicas en juego. El caso de las relaciones bifrontes entre las niñeces, infancias y adolescencias de Argentina. La adopción de niños ante una nueva oportunidad

María Felicitas Elías
Universidad de Buenos Aires

Introducción

La «cuestión»¹ de la niñez y la política estatal en diversos contextos históricos y diferentes sociedades fueron y son fuente de debates, preocupaciones e iniciativas gubernamentales y privadas. Así lo indican el sinnúmero de teorías, propuestas y acciones registradas a lo largo de la historia de Occidente. La Argentina del tercer milenio no escapa a este escenario. La profusa legislación existente, el diseño y ejecución de programas y proyectos lo demuestra y pone en evidencia posturas disímiles, y hasta contradictorias, a la par que expresan tensiones, avances y retrocesos. Estas condiciones se actualizan a partir de la presentación que realizó el Poder Ejecutivo Nacional, en agosto de 2012, del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, y con él la ley adoptiva para su debate en el Congreso de la nación Argentina. Con esta perspectiva, que sin

1 Cito textualmente la denominación que Oscar Oszlak y Guillermo O'Donnell dan a una de las seis dimensiones que facilitan diseñar estrategias de investigación de políticas públicas para los Estados latinoamericanos, objeto principal de estudio de estos autores. La cuestión, denominación dada por los autores al tema, el problema, aquello sobre lo cual se tejen alianzas, se organiza la acción y la reacción, y sobre la que el Estado toma posición y define o no una política estatal (Oszlak y O'Donnell, 1981).

lugar a duda reactualiza intereses y tensiones, me pregunto acerca del lugar que el niño ocupa en la sociedad y el papel que esta le asigna, en especial en la política adoptiva, tanto a la hora de la legislación como a la hora de las prácticas sociales, porque entiendo que en esta relación se reitera la aparición y/o permanencia de más de un frente, y de más de una cara, en la resolución de la política. Es esto lo que caracterizo como *bifrontalidad* de las políticas. Estado bifrente cuando toma posición y cuando no la toma; bifrontalidad de los actores que llevan adelante prácticas individuales y sociales en la temática adoptiva.

No debatiré aquí acerca de las similitudes o no de las políticas y acciones producidas en Estados con Gobiernos democráticos o Estados con Gobiernos autoritarios, porque el interés es otro. Y queda claro que en nuestra historia como país y como sociedad los autoritarismos encarnaron intereses antipopulares, en los que la definición de política pública se orientó al disciplinamiento social y a la facilitación de la acumulación de riquezas, beneficios y poder, procesos distantes a la consolidación de los derechos infantiles.

Analizo estas particularidades de *bifrontalidad* de la política pública, y pongo el foco principal en la institución de la adopción legal. Quiero decir, el análisis lo realizo destacando las dos posiciones –en ocasión antitéticas– del Estado en sus definiciones o «tomas de posición», parafraseando a Oszlak y O'Donnell. Incluyo en escena las diferentes formas y modos de prohijamiento y cuidado de niños y adolescentes, como son el patronato estatal y las iniciativas de protección integral. Me focalizo en la Argentina del ciclo comprendido entre los años 1910-1997, así como recurro a aquella Argentina liberal del siglo XIX, más exactamente a la década de 1880, porque en esa etapa se consolidaron relaciones fundacionales Estado-sociedad, en las cuales se puso especial interés en la «cuestión» de la niñez.

Finalizo este trabajo con afirmaciones y propuestas que pretendo cooperen a elucidar la «cuestión», a aportar a la no naturalización de prácticas sociales que, explícita o implícitamente, ahogan a la política pública y los programas sociales. El sostén teórico y la metodología de análisis guardan relación con un trabajo más amplio, en el que indago sobre políticas públicas de niñez, adolescencia y familia instauradas durante el primer peronismo (1945-1955), y el proyecto «Niñez y familia: políticas, contextos y significados en una sociedad multiétnica y pluricultural»². En ambos casos se optó por un diseño flexible e

2 Acreditado por la programación UBACYT 2008-2011. Proyectos Trienales Financiados. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales (S-91).

interactivo de investigación y una estrategia de abordaje cualitativo. Se consideraron parámetros de evaluación de las políticas y programas, y el grado de cumplimiento de los derechos humanos, económicos y sociales.

Las características *bifrontes*, y hasta *multifrontes*, de la política infantil

A partir del año 1880, el Estado argentino y sus habitantes establecen relaciones complejas y multiactorales con las *infancias* y *niñeces* argentinas. Y digo *infancias/niñeces* para caracterizar, por un lado, a las *infancias*, como aquellos «sin voz», sin derechos y casi sin futuro propio; para dar cuenta de la heterogeneidad, de las múltiples infancias, tanto actuales como pasadas. Y, por otro lado, *niñeces* para centrar la mirada en aquellos que comenzaron a ser sujetos histórico-sociales con distintos reconocimientos, y para indicar la multiplicidad y dispersión del grupo. También digo *infancias y niñeces*, para delinear su pertenencia a clases sociales que integran por nacimiento o por prohijamiento, puesto que no ignoro las desigualdades e inequidades en la sociedad pasada y presente.

Provengo de la disciplina del Trabajo Social, y como integrante del campo de las ciencias sociales de continuo, me digo que trato de no hacer historia. Que la historia es cuestión de historiadores, aunque soy consciente de que sí la hago. Eric Hobsbawm en su texto *Sobre la Historia* (1998) dice que:

[...] Si los científicos sociales cuyas disciplinas no son históricas han empezado a formular preguntas que son propias de la historia y a pedir respuestas a los historiadores, [...] si a veces se han convertido en historiadores, es debido a que los que ejercen nuestra disciplina, con la notable excepción de los marxistas y otros –no necesariamente marxistas– que aceptan una problemática parecida, no han proporcionado las respuestas.

Hago historia porque da contexto a mis dudas y genera nuevos interrogantes. Por ello afirmo que hago historia; porque es necesaria la reconstrucción del campo, porque son imprescindibles todas las respuestas, porque «¡la historia legítima!», y, sobre todo, porque la política pública infantil exhibe decisiones a veces contradictorias, otras veces ambiguas, en ocasiones justicieras; y porque el Estado es aquel que hace pero también aquel que no hace. Estas son razones que dan justificación a la utilización del concepto de *bifrontalidad*, el cual facilita confirmar, desechar e incorporar dilemas, dando continuidad en este artículo a un desarrollo de seis momentos. Seis jalones de un largo

proceso en el que las características de tratamiento estatal hacia la «cuestión infantil» en la República Argentina del último siglo, a mi entender, confirman acciones de sentidos divergentes, y hasta contradictorias, que caracterizo como *bifrontes*, y en ocasiones *multifrontes*, de la política pública. Aristas diversas que, pensadas en la bifrontalidad, pueden integrarse como respuestas de los actores de la política.

- **Primer jalón de bifrontalidad: La entrega de niños huérfanos**

Ni el Estado colonial rivadaviano (1823), ni el sarmientino (1880)³ formularon o regularon las entregas de niños alojados en orfanatos administrados por grupos privados que recibían dineros públicos.

Esta práctica, ejercida por damas «de la sociedad», admitió el temprano tráfico infantil y la integración de esos niños a hogares familiares en calidad de «cesión al cuidado».

En el contexto del naciente Estado argentino, el carácter intervencionista en lo económico orientó, al decir de Alejandro Rofman (1973), su acción inversora a la ampliación de la obra pública, y también a la esfera social y política, con el dictado de diversas leyes y decretos dirigidos a familias, mujeres y niños. Son ejemplo de ello la ley N.º 1420, de educación pública y gratuita, y las que regularon el trabajo infantil, al igual que la sanción del Código Civil, la organización judicial y otras iniciativas de organización estatal.

El Estado argentino, allá por 1880, y hasta 1920, en paralelo al fortalecimiento institucional, la distribución inequitativa de la tierra y las riquezas naturales, configuró en lo sociodemográfico una mixtura surgida de la colonización, el flujo inmigratorio extranjero y el exterminio de los naturales del país. Ejemplo de esto último fue la invasión a la región pampeana sur, perpetrada por Julio Argentino Roca, con el apoyo de los sectores dominantes de la república Argentina, en el proceso tristemente conocido como «la Campaña al Desierto»⁴, que, a la par que amplió las fronteras agrícolas, exterminó a las poblaciones originarias de la región⁵. Las políticas que dieron lugar al desarrollo regional

3 La referencia remite al Gobierno de Bernardino Rivadavia durante el período que siguió a la Revolución de 1810 y al posterior Gobierno, encabezado por Domingo Faustino Sarmiento, ya como Estado argentino, expresión del Estado moderno y liberal.

4 Desarrollada durante el año 1887.

5 Al respecto, ver Elías (2004).

económico desigual impactaron también en lo social y en la distribución de la población. Estas definiciones, con consecuencias en la peculiar conformación social, no cubrieron todas las expectativas de la clase dominante de cuño liberal.

En este período, y según surge de fuentes de época, otra de las preocupaciones de políticos e intelectuales fue la infancia pobre. El resultado: la creación de orfanatos, el aislamiento de esa niñez que atemorizaba, en las ciudades de Buenos Aires, Rosario y Córdoba, a las oligarquías vacunas.

La regulación de las relaciones sociales, con la sanción del Código Civil en el año 1884, que comenzó a regir en 1886, no incluyó la legislación sobre adopción, pese a las prácticas de entrega de niños. El codificador Dalmacio Vélez Sarfield señaló expresamente que no incluiría la adopción en el código, puesto que el modelo napoleónico indicaba su fracaso, y propuso, respecto a la adopción «[...] dejar las cosas en el estado en que se encuentran» (*ibíd.*: 24). Y dejar las cosas en el estado en que se encontraban fue continuar con los modos de crianza, prohijamiento, entrega/cesión al cuidado, registradas en las Actas Compromiso, ejercitadas por las damas de la Sociedad de Beneficencia de la Capital (SBF).

Valgan los ejemplos citados en Elías (*ibíd.*: 175), donde Benito, niño N.º 447 (SBF), en noviembre de 1897 es entregado a la Sra. Justina M. de Quinquela de Martín para que lo cuide (*ibíd.*: 175-77; anexo). O el caso de Fortunata, niña de «color», N.º 2700 (SBF), que, según los registros de la Sociedad, entre noviembre de 1870 y junio de 1874 fue cedida a distintas familias de la capital para ser protegida, alimentada e instruida (*ibíd.*: 165-69; anexo); o el caso de Miguel Ángel, niño N.º 12 547 (SBF), quien, nacido el 15 de septiembre de 1901, es confiado a una familia en el año 1904, para luego, en el año 1919 –previo consentimiento de la Sociedad de Beneficencia de la Capital– recibir el apellido de la familia que lo había cuidado desde los tres años de edad (*ibíd.*: 179-89; anexo).

En síntesis: para este primer jalón, de manera expresa el Estado argentino, intervencionista y legislador, no reguló la entrega de los niños expósitos que recibían a su pedido las familias porteñas, aun en cuando la mayoría de los casos no fuera con el fin de integrarlos a la familia en calidad de hijos. El tráfico y entrega quedaba a cargo de las señoras de la Sociedad de Beneficencia, muy instruidas ellas, pero tan incapaces ante la ley como los expósitos que controlaban y entregaban. El Estado mantuvo exprofeso una protoforma de política pública: la integración de hecho y de bifrontalidad en cuanto Estado intervencionista en lo económico y no intervencionista con la población vulnerable, hasta tanto esta no genere conflictos (huelgas, protestas callejeras, reclamos por vivienda).

- **Segundo jalón de bifrontalidad. Combinación asistencia/penalización**

Las prácticas y protoformas de políticas infantiles asumen el carácter de preocupaciones de Estado a instancias de la clase dominante, cuando la crisis económica y social se expresa en las grandes ciudades.

El Estado liberal se moviliza, toma la iniciativa, encarga estudios e investigaciones, indaga en agendas científicas internacionales, media y define acciones, algunas de ellas bajo su conducción y contraloría.

Desde mediados del siglo XIX, en la República Argentina se realizaron múltiples estudios sobre la infancia, especialmente aquella infancia pobre y callejera. La investigación realizada por José Ingenieros en el año 1868, cuyos resultados se publicaron en *El Boletín* del mismo año, explora el mundo infantil trabajador. Solicitada al científico por la Comisión Directiva del Círculo de La Prensa, buscaba conocer la conveniencia, capacidades y limitaciones del empleo de niños en la venta callejera de diarios. Para obtener resultados, José Ingenieros aplicó metodologías para conocer en primer lugar el objeto de indagación, concretó indagaciones amplias y previas con fuente en quinientos informes de observación empírica, sobre un cálculo de seiscientos a setecientos niños canillitas para la capital federal. Concurrió a redacciones de periódicos, Depósitos de Menores Contraventores y hogares para niños de la ciudad de Buenos Aires, con la finalidad de hallar la vinculación existente entre los niños trabajadores y la criminalidad infantil. Confirmó que la vagancia es el anillo de unión entre la infancia abandonada y la delincuente. Entre las conclusiones de su trabajo señaló que para el caso de los niños canillitas «toda idea apriorística [...] está expuesta a ser falsa, ya tienda al optimismo o al pesimismo. Este gremio infantil carece de homogeneidad; y acaso este sea el rasgo predominante en su organización. El que no ve más que niños industriosos y traviosos, está parcialmente en lo cierto pero se equivoca al generalizar: igual cosa le sucede al que sólo ve vagos y delincuentes precoces» (República Argentina, 1905: 61)

El investigador pronosticó que un gran sector de infantes abandonados y delincuentes por no homogéneos ni escolarizados, por callejeros y por contacto con la Policía, por portadores de males físicos de origen constitucional, se transformarían en males sociales y propuso que sobre ellos se hacía necesario intervenir, gobernar, controlar.

Este estudio cobró importancia al constituirse en una de las fuentes de inspiración para diseñar, y más tarde defender, el proyecto sobre tutela estatal de la primera década del siglo xx, que en sesiones posteriores a ese año dio a conocer el doctor Luis Agote. El diputado conservador Agote manifestó la necesidad de contar con una legislación social que protegiese a la niñez callejera, para referenciar con esta denominación a la figura del abandono moral y material que acompañó por más de un siglo a la infancia, adolescencia y (por añadidura) a la familia pobre. La conocida y derogada Ley N.º 10903, sancionada en el año 1919 con el sustento teórico de las corrientes de los Salvadores del Niño, el higienismo vernáculo, e investigaciones como la realizada por José Ingenieros, Carlos Bungue y otros intelectuales de la época facilitaron que, en los debates del 30 de mayo de 1919 en defensa del proyecto tutelar, Luis Agote expusiese que: «Hoy no hay nada quizás que interese más a la Cámara y al país que esta cuestión de la vigilancia y del cuidado de la infancia, sobre todo en aquellas clases donde faltan los recursos suficientes para educarla y mantenerla dentro de una línea de conducta honesta y moral» (Rep. Argentina, 1919: 240).

Para luego, dirigiéndose a sus pares, señalar: «[...] habrán visto en aquellos días que hoy llamamos “Semana Trágica”, que los principales autores de los desórdenes, que los que iban a la cabeza en donde había un ataque a la propiedad privada o donde se producía un asalto a mano armada, eran los chicuelos que viven en los portales, en los terrenos baldíos, y en los sitios oscuros de la Capital Federal» (Rep. Argentina, 1919: 266).

El proyecto de ley de Luis Agote se volvió a discutir el 17 de junio del año 1919, y nuevamente su autor reiteró la asociación criminalidad-infancia-asistencia-penalización con las siguientes palabras: «[...] en los días aquellos de la Semana Trágica los que encabezaban todos los movimientos, los que destruían, eran turbas de pilluelos que rompían vidrieras, destruían coches, automóviles, y que, en fin, eran los primeros que se presentaban en donde hubiera desorden» (Rep. Argentina, 1919: 686).

El doctor Luis Agote, diputado conservador por la provincia de Buenos Aires, amplió el panorama y, a diferencia de las conclusiones de investigación producidas por José Ingenieros, identificó a los niños vendedores de diarios atravesados por características y personalidad delincuenciales, refiriéndolos como una turba de niños «abandonados en los portales como pájaros, en contacto con el crimen y el vicio» (Rep. Argentina, 1919: 267).

En la Cámara Alta el senador Julio Argentino Roca, que comandó la invasión al País de las Manzanas en 1880 (o la triste Campaña al Desierto), pre-

sentó el proyecto ya despachado por la Comisión de Legislación diciendo que el tratamiento de la futura Ley de Patronato de Menores:

[...] tiene por objeto corregir los males que dimanan de la infancia, y de la infancia criminal, en todo el territorio de la Nación, y especialmente en el de la Capital Federal. Basta enunciar, señor Presidente, la cifra de 15.000 niños, que acusan las estadísticas, abandonados por sus padres y explotados por ellos o víctimas de la lacra de la criminalidad precoz, para darse cuenta de la importancia y de la urgencia del problema que tiene que resolver el Congreso de la Nación (Rep. Argentina, 1919: 907).

Reafirmó la cuestión diciendo que una gran parte de la criminalidad, llega a decirse que hasta el 90%, está reclutada entre la infancia abandonada, condición que la ley a sancionar atendería como iniciativa social y previsoras, sin dejar de lado la perspectiva higienista y el carácter piadoso y humanitario de la política estatizada en 1919.

Definida la política pública en la figura del «abandono moral y material» y la obligatoriedad de la intervención estatal, algo más de diez años después, y a poco de iniciada la Década Infame –precisamente en septiembre del año 1933–, se vuelve a debatir la política infantil pergeñada en el año 1919, asociada a la necesidad de institucionalizar la infancia para administrarla. Una de las perspectivas principales es la de centralizar decisiones y formar visitantes y asistentes sociales para la ejecución de las labores de control y asistencia.

La Primera Conferencia de Infancia Abandonada y Delincuente, y la Conferencia Nacional de Asistencia Social, desarrolladas ambas en Buenos Aires durante el año 1933, son muestra de ello. La condición asistencia-penalización es política de Estado; los sin voz pasan a ocupar el centro de la escena para ser estudiados en sus conductas y conformación física, y ejecutar el control de sus hogares.

Conclusión: el Estado delimita la política pública, y a la hora de diseñarla opta por contener y ejercer un férreo control social y represión sobre esa población. Sostiene la definición de la política con el sustento ideológico de las corrientes de pensamiento en boga: el positivismo spenceriano y el realismo social sarmientino⁶. El Estado toma para sí la tarea del control/asistencia, con

6 *El realismo social o realismo autóctono*, expresión calificada del pensamiento de la generación romántica, connotaba a quienes preocupados por la transformación de la realidad concretaron estudios empíricos. La denominación es debida a Alfredo Poviña y Raúl Orgaz. Incluye a Juan Bautista Alberdi, el *positivista autóctono*, Domingo Faustino Sarmiento padre de la educación laica y gratuita y Esteban Eche-

fuertes implicancias de definición normativa y asignación presupuestaria, a la par que penaliza el tratamiento e institucionaliza el aislamiento. La institución adoptiva no integra estas definiciones de política, pese a continuar la cesión y entrega de niños descrita en el jalón anterior, tal vez por ser su origen de infancia pobre y en ocasiones de origen desconocido.

- **Tercer jalón bifronte. Tutelar para controlar**

La legislación patronal, que se enuncia protectora, instituye una infancia y adolescencia carentes de derechos: infantes y adolescentes sin voz, cuyo destino es el aislamiento, alistamiento en las Fuerzas Armadas y envío a los territorios nacionales, o bien en el trabajo agrícola-ganadero en el país exportador de alimentos.

No me extenderé, puesto que este tramo se complementa con los dos anteriores; es uno de los matices de la asistencia/penalización. La continuidad de las perspectivas ideológicas positivistas, el intervencionismo estatal, las crisis económicas y la burocratización del Estado, fortalecen la línea de trabajo y consienten en proponer nuevos y más profundos estudios de la infancia pobre –ahora moral y materialmente abandonada– con el objeto de profundizar la división del campo entre la infancia disciplinable y la «otra». Los grupos de poder ligados a los intelectuales liberales comienzan a evaluar que esa infancia ideal (al igual que esos codiciados migrantes centroeuropeos trabajadores, dispuestos a la labranza de la tierra), alfabetizada, disciplinada, es en realidad una infancia que al parecer apenas tiene un barniz finísimo de civilización (y no tienen noción alguna de sus deberes como seres humanos (Iglesias, Villagra y Barrios, 1991).

Con la consolidación de la corriente que constituye a la infancia en objeto de estudio y análisis, según confirma la documentación (exposiciones centrales, debates, votaciones y trabajos presentados) producida por las Conferencias de la Infancia Abandonada y Delincuente, realizadas respectivamente en los años 1933 y 1942 en la ciudad de Buenos Aires, me pregunto: ¿Cuál es la tarea

verría, más conocido por su poesía romántica. Este, preocupado por comprender la realidad social y política que le tocó vivir, produjo aportes a la *sociología nacional*. El *positivismo spenceriano*, basado en las propuestas del ingeniero Hebert Spencer, concibió la sociología como un instrumento dinámico al servicio de la reforma social.

objetiva del Estado y de la burocracia estatal, que se robustecen en función de la política infantil?

En las acciones gubernamentales, y en diferentes iniciativas legales del período 1930-1940, el mandato es el estudio y control explícito. Son expresión de ello: la organización de la justicia de menores (en la provincia de Buenos Aires y en otros estados provinciales), que se ocupa de discriminar la población penalizada y penalizable de la población asistible, por medio de tramitaciones procesales, que distan de la debida protección en juicio y/o igualdad ante la ley (el juez acusaba y definía las medidas, el asesor de menores accionaba en calidad de «veedor-defensor» de los intereses del «menor»). Porque en ambos casos la respuesta era institucionalizar.

Con este movimiento se judicializa la pobreza y se legitima la aplicación de medidas «duras» (penalización y aislamiento en instituciones de máxima seguridad) y «blandas» (asistencia e internación en institutos de diferente tipificación), para aquellos hallados responsables de delitos y/o para aquellos víctimas de delitos. La creación del Patronato Nacional de Menores, la puesta en marcha de gabinetes y centros de estudio y clasificación por grupos de edad y sexo en instituciones de internación y aislamiento, la realización del Primer Censo Nacional de Instituciones Oficiales y Privadas Protectoras de la Infancia Abandonada y Delincuente, son parte de la gama de acciones en este sentido. La decisión de realizar el censo para: «[...] de modo ordenadamente científico, sobre los caracteres que presenta la minoridad abandonada del país [...], con las sugerencias higienistas [...], adoptar las providencias requeridas a fin de resolver en la forma más acertada [...] el complejo problema de la infancia y juventud, que necesita acción tutelar bien orientada» (Rep. Argentina, 1937: 67).

El conjunto de iniciativas se propone para conocer, investigar y tutelar; para controlar, y no para proteger, a los niños y adolescentes en la familia de origen, la familia de crianza, y la comunidad cultural y social de pertenencia.

En este escenario, es casi natural que las primeras iniciativas vinculadas a la adopción de niños, colocadas en la agenda de las dos Conferencias Nacionales de Infancia y Adolescencia Abandonada y Delincuente (celebradas respectivamente en Buenos Aires en los años 1933 y 1942) fueran omitidas, pese al clima de ideas internacionales y latinoamericanas por las que varios países de la región habían legislado sobre adopción, para reducir y buscar soluciones a la orfandad de niños latinos, y en el caso de los europeos mitigar la orfandad producto de la Primera Guerra Mundial.

En la República Argentina, la preocupación de la clase dominante expresaba una vez más la bifrontalidad de la política estatal: estudiar, tutelar y controlar en el aislamiento institucional, intervenir en las familias pobres, no modificar la familia de sangre (o «natural» según referenciaban los especialistas de época) con la incorporación a su seno, en calidad de hijos, a niños «cedidos al cuidado», que sin lugar a dudas con alguna estratagema médica, legal, o ambas, serían anotados como hijos propios, consumando prácticas ni legales ni legítimas.

No se emitió ninguna legislación adoptiva pese a los sucesivos proyectos en el Estado parlamentario. En paralelo, se daba la preocupación estatal por reducir «el problema de la niñez en situación de abandono moral y/o material» que aumentaba a lo largo y ancho del país. A los sin voz se les proporciona «su» mundo: sin derechos, gris, en intramuros, integrándolos al Ejército Argentino para resguardar fronteras y territorios. El trabajo rural para los varones, y el trabajo doméstico, la costura y el derecho de pernada para las mujeres. La tutela institucional y estatal para los «peligrosos».

- **Cuarto jalón bifronte. La adopción como política pública. La familia «prestada» para los huérfanos. La inclusión de la institución adoptiva en la legislación, a consecuencia del terremoto de San Juan. El Estado de bienestar y la continuidad de la vigencia de la Ley de Patronato Estatal**

Este tramo es historia reciente: la década justicialista y el proceso de sustitución de importaciones que caracterizó la etapa 1945-1960, puso en escena al Estado de bienestar y las políticas dirigidas a los niños, los adolescentes y sus familias. El insoslayable resultado de la distribución social y económica de que gozó la familia trabajadora y, en el año 1948, la sanción de la primera Ley de Adopción N.º 13252 remiten, por un lado, al saldo favorable de asignaciones a los sectores trabajadores y a los más pobres, así como a la justicia social de la política estatal del período, por el otro.

La legalización de las guardas de hecho, el reconocimiento de hijos por medio de la institución adoptiva que legisló solo bajo la figura de adopción simple, fueron posibles porque se tomaron en cuenta todos los proyectos con y sin Estado parlamentario, presentados en las Cámaras entre los años 1930-1947, comprometiendo la voluntad política en ambas Cámaras, pese a algunas posiciones en contrario expresadas en los debates.

La política estatal se orientó a legislar sobre otras «cuestiones», que de una forma u otra limitaban o complicaban la constitución familiar: el divorcio vincular, las cuestiones alimentarias y, en el año 1954, el reconocimiento de la igualdad de los hijos ante la ley. Modificación que cesó la discriminación entre hijos naturales, legítimos, ilegítimos o «sacrílegos». La política pública se redefinió en la política social, y con la Constitución de la Nación Argentina, del 11 de marzo de 1949, sancionada por la Convención Nacional Constituyente, se consagraron derechos sociales para los niños, mujeres, ancianos y familias.

Consecuencia del golpe cívico-militar de junio y septiembre de 1955, el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 229, del año 1956, dejó sin efecto la Constitución del año 1949. Con esta decisión se restringen los derechos individuales y sociales de la población y se abdican responsabilidades del Estado nacional forjadas en la década justicialista. Las transformaciones en las relaciones entre el Estado y la sociedad, expresadas en las alternancias cívico-militares a partir de 1955 y el correlato de las propuestas desarrollistas, que en menos de una década evidenciaron la tendencia bifronte de la política pública orientada a la niñez, ahora sujeto del quite de derechos y reconocimiento estatal en el período que transcurre entre los años 1955-1965. El mandato de los organismos internacionales orienta la política pública hacia el «retorno del niño a la familia», y en lo productivo al desarrollo industrial.

En Argentina el Estado nacional, en manos del trío golpista (sectores oligárquicos, fuerzas armadas e Iglesia católica), decide *des-privilegiar* a la niñez, y es contradictoriamente el mismo Estado y el mismo trío quienes invierten recursos y producen para el mediano plazo. Se emiten políticas públicas para capacitar mano de obra destinada a la industria liviana, mantener condiciones aceptables de salud de los jóvenes, escolarizar a los niños, desarrollar y articular condiciones para el ingreso de los sectores pobres *marginados* al trabajo urbano, y por ende al desarrollo. Era necesario un pueblo trabajador industrial, apto y capacitado para salir del subdesarrollo, que se encarnaba en las grandes extensiones de tierra y el ambiente rural.

Nada se reordenó en torno a la adopción legal de niños. Se mantuvo la voluntad legislativa de integración familiar que considera al adoptivo como hijo legítimo, bajo la característica de adopción simple; una adopción creadora del vínculo familiar legal, que se circunscribe a adoptante y adoptado, y no se extiende a la familia del primero y permite al segundo mantener su origen.

El rasgo bifronte de una misma voluntad política se expresó tanto en la vigencia de las políticas del Estado benefactor, como en la vigencia de la Ley de

Patronato Estatal. Si bien es llamativa la continuidad del tutelaje definido por la Ley N.º 10903, no hallé estudios exhaustivos de diversas fuentes de la década justicialista, para conocer a ciencia cierta la condición bifronte. Lo cierto es que las razones de estas acciones/omisiones estatales, me permiten hipotetizar que la Constitución de 1949 redujo a su mínima expresión la perspectiva patronal sobre la infancia, ahora sí privilegiada y con derechos.

En síntesis, la bifrontalidad se expresa en el transcurrir de la década del bienestar, donde se ejercita el privilegio/disprivilegio y la aplicación de recetas internacionales que se proponen recuperar a la familia como lugar de crianza y adecuado desarrollo de los que la componen. Con el golpe de Estado del año 1955 la política estatal de asistencia y promoción familiar es demonizada, y anulados los privilegios infantiles y derechos sociales. En este período se efectivizan, pese a la legislación, la integración e inscripción de los niños como hijos propios, tal como señalan los registros, documentos y demandas de las organizaciones que apelan hoy a que sean reconocidos como «ciudadanos sin identidad»⁷, por no conocer a su familia de origen y no figurar tampoco juicios adoptivos a su favor.

- **Quinto jalón bifronte. La vigencia de la Ley de Patronato y la nueva enunciación de derechos infantiles. Se reconoce a niños y adolescentes como sujetos de derechos, pero a la vez siguen siendo objeto de estudio, disposición, internamiento, patronato, adopción por escritura, desaparición y apropiación**

En la historia de los últimos treinta años, el empate hegemónico en lo político, y las posteriores transformaciones de la estructura social producidas en la Argentina con mayor celeridad y dureza a partir del año 1976, ponen en evidencia no solo el despojo de niños acaecido durante el proceso militar, sino también sus consecuencias manifiestas en las prácticas adoptivas, el tráfico y la compra, en el marco de diferentes impunidades pseudojurídicas.

A fines de la década de 1980, nuevos *nudos* en el escenario social y político, y otros intereses internacionales en lo económico y social, orientaron la definición de política pública. Trasmutados actores se suman a las jóvenes democracias recuperadas o en vía de serlo, y otros intereses alientan a los actores sociales y políticos nacionales e internacionales.

7 Al respecto, consultar: www.quienessomos.org.ar o bien el trabajo de Graciela Palma Arizaga (2011), en Elías (2011).

El reconocimiento que la República Argentina hace de la Convención y Declaración de los Derechos de los Niños y Adolescentes acapara el interés y el debate en la política pública infantil. Los intercambios se expresan en la Reserva Argentina a la Convención Internacional, que impone la preservación de los derechos soberanos en el no ingreso de Argentina a las prácticas de adopción internacional, debido a la inequidad del neoliberalismo, a ser un país/región exportadora de niños del interior de la patria y, en especial, a los quinientos niños hijos de desaparecidos reclamados por las Abuelas de Plaza de Mayo.

Es así como se expresa la bifrontalidad en la pobreza y la exclusión junto al reconocimiento de derechos y ciudadanías asistidas, pero ciudadanías al fin: el Estado neoliberal, a la par que adjudica condiciones ciudadanas globaliza y empobrece. Un Estado que se achica y deja las regulaciones al mercado, que estimula a la sociedad civil para la creación de organizaciones que asistan, cuiden, alojen, terciarizen el cuidado de los más pobres, en un movimiento de refilantropización de las pobrezas y los pobres, que se asemeja a los de las primeras décadas del siglo XIX.

Por otro lado, vemos el llamado oficial a la rearticulación de la familia con las miles estrategias de sobrevivencia, comedores populares, programas alimentarios y otras acciones sociales, mientras se evidencia la violación de los derechos humanos y sociales. La traficación nacional e internacional de niños argentinos, la compraventa, la penalización de la madre que cede o entrega, en ocasiones fraternamente, a su niño porque pretende un futuro mejor para él.

Maristela Svampa, estudiosa de los cambios acaecidos en la sociedad argentina a partir de la década de los 90, señala acertadamente que el proceso descolectivizador supuso para muchos sujetos y grupos sociales el ingreso no solo a la labilidad y carencias, sino también la pérdida de bases sociales y materiales que durante más de dos décadas habían contribuido a configurar las identidades sociales y culturales.

Señala también que la institucionalización de una «ciudadanía de geometría variable» es generada por:

[...] el proceso de individualización que acompañó el retroceso de la ciudadanía, (y) afectó particularmente a las clases populares e impulsó el desarrollo de redes de sobrevivencia dentro del empobrecido mundo popular, lo que fue configurando un nuevo tejido social, caracterizado por la expansión de organizaciones de carácter territorial y la afectación de la dimensión política (participación y acceso a la toma de decisiones) y del ejercicio de los derechos civiles (Svampa, 2005: 74).

La articulación de nuevas escenas y nuevos escenarios en el territorio y en las redes sociales, claramente descritas por Maristela Svampa, es acompañada en la política de niñez con la trasmutación de la propuesta de adopción simple y con la emergencia de programas sociales ejecutados desde distintos grupos religiosos, ONG, organismos de derechos humanos y sindicatos.

A mediados del año 1971, de manos de un gobierno dictatorial, se creó en la nueva ley de adopción la figura de la adopción plena, y se estableció la entrega por medio de instrumento público (escritura pública), en lo que considero una de las síntesis más fuertes del neoliberalismo. Por un lado, la ambigüedad de niños pobres o ciudadanos asistidos, al decir de Eduardo Bustelo *et al.* (1990), objeto del mercado, que es el que regula la relación. Por otro, el Estado benefactor retirado de la escena, y en su reemplazo el mercadocentrismo, con la individuación, resolución privada de las cuestiones infantiles y adolescentes, vigencia del patronato estatal y subvención a las organizaciones privadas.

La desaparición forzada de personas, y el secuestro de bebés y niños hijos de militantes, prefiguran la escena del Estado represor ausente para la preservación de derechos y voluntarioso para el *botín de guerra* que nuevamente se producía en la Argentina. El camino iniciado por los organismos de derechos humanos, la sociedad, los trabajadores y los profesionales, entre otros, pone en relieve el inicio de la política infantil, que debe refundarse tanto en el Estado como en la sociedad.

El Estado bifronte, ya en democracia, enuncia y reconoce derechos infantiles y adolescentes en el año 1989, a la par que sostiene la Ley Patronal y no deja de lado el dictado de las normas que propone el Consenso de Washington.

- **Sexto jalón bifronte: La mutación de una «vieja» en una «nueva» ley de adopción. La realidad biológica y la ausencia de caracterización. Tecnificación y voluntad del contralor estatal**

Casi a fines del siglo xx, en el año 1997, nuevos debates, y remozadas preocupaciones vinculadas a la situación de robo/tráfico de niños, hacen ingresar en la agenda legislativa diferentes proyectos de adopción. En las Cámaras de Diputados y Senadores nace la renovada ley adoptiva, que consagra el derecho de los niños a ser adoptados, y paralelamente a conocer la realidad biológica como revés de la apropiación y el quite de identidades. Realidad biológica que no está definida con precisión, que no parece ser sinónimo de identidad, que no se plasma en derechos ciudadanos. Legislación del vínculo adoptivo que incorpora

la adopción simple y la adopción plena, sellando el carácter de la intervención estatal en el juicio adoptivo; que excluye la entrega por instrumento público y propone la tecnificación del encuentro guardadores/adoptandos/madres en entrega mediada por el Registro Nacional de Aspirantes a Guardas, con fines adoptivos, como modo de restar la discrecionalidad judicial por medio de un ámbito institucional de análisis y posible encuentro administrativo. Y también para aplacar las prácticas de particulares y asociaciones vinculadas a la elaboración de «carpetas», búsquedas interprovinciales y presiones sobre madres desesperanzadas y pobres.

Se halla también bifrontalidad en la política que con sencillez expresa el diputado Juan Pablo Cafiero en parte de los debates legislativos de mitades de la década del 90. Dice el legislador del Grupo de los Ocho⁸: «[...] en aquella parte en que el proyecto reproduce algunos aspectos de la actual ley de adopción (por la Ley N.º 19134) –la que denominamos “vieja ley” de adopción– estamos en desacuerdo [...]» (Rep. Argentina, 1997: 6417), porque «[...] la llamamos “vieja ley” pero ¡es la ley actual!: la misma cuyas normas han sido declaradas inconstitucionales porque no garantizan el debido proceso, pues los padres biológicos no son parte del juicio de guarda: aun cuando hayan perdido la patria potestad, tienen derecho a participar del proceso de guarda y adopción de sus hijos (*ibíd.*).

El diputado Cafiero señala la bifrontalidad: la inseguridad e inequidad de la administración de justicia para las madres y padres por ser ciudadanos no plenos (tal como expone Svampa, 2005), y que se expresa no solo en las pertenencias de clase y la apropiación de bienes sino también en que: «[...] la dinámica de conculcación de derechos sociales redefinió de facto los límites de pertenencia a la comunidad, en el sentido amplio del término. Esto condujo a la proliferación de luchas en torno al reconocimiento de la existencia, doblemente amenazada por los actuales procesos de globalización [...], tanto en el plano económico-político como en el cultural simbólico» (Svampa, 2005: 77).

Estas son las consecuencias del proceso liberal en las pertenencias de clase, en la apropiación de bienes, en los límites de integración al conjunto social y también en la consolidación de la propia familia, porque tal como se señala

8 Denominación que recibió el grupo integrado por ese número de legisladores que, encabezados por Carlos «Chacho» Álvarez, comenzaron a diferenciarse de la política gubernamental del presidente Carlos S. Ménem, ya que integraban ese bloque partidario al inicio de la segunda presidencia del riojano.

en el «Barómetro de la deuda social de la infancia» (Observatorio de la Deuda Social Argentina, 2010: 197):

Las formas en que se constituyen las familias con niño/as y adolescentes son diversas e importantes en tanto espacio prioritario de crianza y socialización de los mismos. Si bien en la Argentina urbana la mayoría de los/as niños/as y adolescentes viven en familias biparentales con núcleo conyugal completo, conformado por ambos progenitores, una parte de la niñez y adolescencia se desarrolla bajo la impronta de otras configuraciones como los hogares monoparentales o biparentales pero con sólo uno de los progenitores del niño/a. En estas configuraciones familiares, en su mayoría de jefatura femenina, se advierten desigualdades sociales relevantes en tanto los/as niños/as registran mayor propensión a pertenecer a un hogar monoparental a medida que desciende el estrato social. En los primeros años de vida, el 27,6% de los/as niños/as, en el 25% más pobre, pertenece a un hogar monoparental, mientras que el 13,3% se encuentra en igual situación familiar, en el 25% más alto.

Se ha podido advertir en este estudio y en anteriores, que los/las niños/as y adolescentes en hogares monoparentales en contexto de pobreza, tienen más probabilidad de ver vulnerados sus derechos en los procesos de crianza, socialización y formación que aquellos niños/as en hogares biparentales: e incluso en hogares monoparentales en condiciones aventajadas en términos sociales.

En el frente de la política pública: la voluntad de estatizar, gobernar, proteger. En la contracara de la sociedad, donde es necesario que *algo cambie para que nada cambie*, según las expresiones de Giuseppe Tomasi di Lampedusa en *El gatopardo*, la «nueva ley» reemplaza a la vieja ley: nace limitada y no refleja la complejidad social.

Bifrontalidad en la ley, que apela a la información y conocimiento de la realidad biológica en el nuevo estatuto adoptivo, pero que no aplica. Realidad biológica que no define, pero que suponemos vinculada a la información del origen. Información del origen que deberían brindar los adoptantes pero que nada los obliga en la ley. Es decir, bifrontalidad que señala derechos pero no los garantiza, aunque sí inhibe de manera definitiva la entrega de niños y niñas por escritura pública.

Afirmaciones e interrogantes para la política pública adoptiva

Los jalones, que entiendo en calidad de tensiones en un largo proceso que tiene por sujeto a las infancias, niñeces y adolescencias argentinas, se encarnan en

estas perspectivas bifrontes de la política pública, y se asocian a Estados bifrontes que dejan al descubierto ciudadanías bifrontes. Características que también reconozco en las políticas asistenciales, econocráticas y solidarias vigentes.

¿Por qué y para qué sucede esto? Entiendo que la política pública es regulación, y como tal acción compleja. Es diálogo Estado-sociedad, donde las fuerzas y los intereses se expresan de diferentes formas y de continuo. ¿Por qué y para qué este análisis? Porque y para próximos debates, debido al reingreso en la agenda pública de la «cuestión» adoptiva, ya no solo para matrimonios heterosexuales sino para matrimonios homosexuales.

Por estas razones, y con este contexto, convoco a reflexionar sobre la adopción de niños y el proceso adoptivo, en calidad de sucesos que transcurren en escenarios mutantes, donde participan fuerzas, intereses, conflictos y alianzas. Escenarios en que el Estado define, redefine, y en ocasiones deja hacer o no hace, y puede ser utilizado para imponer aquello que refleja el interés del grupo operante en su interior. Estado que –por otra parte– estuvo jaqueado y mediatizado, cosificado; y como tal es y ha sido instrumento de intereses variados, y en pocas ocasiones representante hábil de las prácticas culturales de la comunidad nacional.

Las limitaciones estatales, las diversas prácticas y el recurrir a la búsqueda de niños del interior del país, implican en muchas ocasiones el tráfico interprovincial de difícil control, asociado al «deseo» de adopción de un recién nacido que garantice con su frescura el inicio de «la historia». La continuidad de prácticas de vinculación con bebés, y su posterior adopción, se basan generalmente en «entregas directas», que además de ser ilegales son ilegítimas. La ausencia de crítica social a estas posturas daña la política adoptiva y el alma y el futuro de los niños adolescentes y jóvenes.

Convoco a pensar la adopción de niños en nuestro país como política y como hecho social, porque no es sólo cuestión de juristas, legisladores y psicólogos, aunque también la política pública les concierna.

Insto a considerar la adopción como decisión última, que en ocasiones se ven obligados a tomar profesionales, magistrados, ciudadanos, padres y madres que entregan por pobreza, desesperación, exclusión, conculcación de derechos, o simplemente ignorancia o engaño.

La legislación vigente, con algunas modificaciones, se origina en la reforma realizada por el gopismo de los años 70, personalizada en los ministros

Francisco Manrique y Jaime Perriau, y requiere ser modificada por su origen y porque la emisión estatal podría brindar más opciones a quien piensa o necesita entregar un niño, tenga la edad que tenga. Entre estas opciones a considerar, propongo el instrumento del «consentimiento informado». Del que Silvia Chavanneau, estudiosa de la cuestión adoptiva, dice:

El concepto de consentimiento informado proviene de los desarrollos teóricos de la bioética, pudiendo rastrearse sus orígenes en el fallo dictado en 1914 en la causa «Schoendorff vs. Society of New York Hospital», donde se sostuvo que «todo ser humano adulto y sano mentalmente, tiene derecho a determinar qué es lo que hará con su propio cuerpo, debiendo responsabilizarse al cirujano que practique una operación sin el consentimiento de su paciente». La edición de 1984 del *Manual de Ética del Colegio de Médicos Americanos* define el consentimiento informado en estos términos: «El consentimiento informado consiste en la explicación a un paciente atento, y normalmente competente, de la naturaleza de su enfermedad, así como del balance entre los efectos de la misma y los riesgos y beneficios de los procedimientos terapéuticos recomendados, para a continuación solicitarle su aprobación para ser sometido a esos procedimientos. La presentación de la información al paciente debe ser comprensible y no sesgada; el médico no debe sacar partido de su potencial dominio psicológico sobre el paciente»⁹.

Cierto que este proceso conlleva mayor tecnificación estatal y la capacidad de generar espacios confiables, procesos y vínculos, además de formar profesionales compenetrados de esa política y concededores de la especialidad.

La violencia de desapariciones, trasmutaciones, apropiaciones y quites de identidad que padecemos como pueblo y nación son parte de nuestra historia. La recuperación de la memoria y la identidad son fundamento de libertad y felizmente estas condiciones son en la actualidad preocupación social en nuestro país y en la región.

Las nuevas formas de fertilización a que acuden sectores de ingresos altos y medios requieren de importantes sumas de dinero y grandes frustraciones: solo son efectivas en un 10% de los casos. La ampliación de estas prácticas

9 Sobre el tema del consentimiento informado ver también: Florencia Luna y Arleen Salles (comps.): *Decisiones de vida y muerte*. Buenos Aires, Sudamericana, 1995; Alfredo J. Kraut: *Responsabilidad civil de los psiquiatras*. Buenos Aires, La Rocca, 1998; Elena Highton y Sandra Wierzba: *La relación médico-paciente: el consentimiento informado*. Buenos Aires, Ad Hoc, 1991.

en algunos estados provinciales de la República Argentina aumenta la base familiar y es de esperar que reduzca la demanda de niños y niñas producto del tráfico interprovincial. El logro de la fertilización para quienes se someten a estas prácticas (sean parejas o sujetos individuales) produce impactos en particular sobre los requerimientos de posibles guardas, sobre los registros de niños en condiciones de adoptabilidad y sobre las instituciones públicas o privadas que los cobijan.

En este sentido, acompaño las reflexiones de Adriana Rodríguez y Nicolás Tabak (2012) cuando señalan que:

[...] el instituto de la adopción debe ser re-significado, como una respuesta individual a un problema dramático individual, que jamás debería adquirir carácter general. Este instituto debe otorgar primacía a los derechos de la persona menor de edad a preservar su identidad a ser criado por su familia biológica, así como su discernimiento de estas cuestiones en un procedimiento respetuoso de las garantías y prerrogativas que implican un debido proceso legal, en sintonía con las disposiciones de la Ley 26061.

En este aspecto es necesario encarar la política que regule, difunda y aclare, a la vez que sea formadora de conciencias individuales y colectivas. La pretensión e insistencia del «derecho a ser padres», la búsqueda y la reparación por parte del Estado a particulares, merecen ser clarificadas.

La determinación de problemas y su estudio, asociados al campo de las políticas públicas y reforma del Estado que produzcan conocimiento socialmente útil, demandan ahondar el recorrido del campo de determinaciones estatales, no solo para conocer su trayecto sino para modificarlo en pro de ciudadanías íntegras en el hoy y en el futuro.

Referencias bibliográficas

- BUSTELO, EDUARDO *et al.* (eds.) (1990): *Mucho, poquito o nada. Crisis y alternativas de política social en los 90*. Buenos Aires: Ciepp/Unicef/Siglo XXI.
- CHAVANNEAU, SILVIA (2007): *La reformulación legal de la adopción a la luz del derecho a la identidad y de la sanción de la Ley 26061. Tema central: La familia biológica y la adopción*. Documento de trabajo del Encuentro sobre Reformulación Legal de la Adopción a la Luz del Derecho a la Identidad y de la Sanción de la Ley 26061. Buenos Aires: Fundación Sur (inédito).
- CHAVANNEAU, SILVIA y APUD VÁZQUEZ FERREYRA: *Derecho Médico y mala praxis*. Rosario: Juris.
- ELÍAS, MARÍA FELICITAS (2004): *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- ____ (2006): *El derecho a la identidad*. En Carlos Eroles (coord.): *Familia(s), estallido, puente y diversidad: una mirada transdisciplinaria de derechos humanos*. Buenos Aires: Espacio.

- ____ (2011): *Nuevas formas familiares. Modelos, prácticas, registros*. Buenos Aires: Espacio.
- HOBBSAWN, ERIC (1998): *Sobre la Historia*. Barcelona: Grijalbo/Mondari.
- IGLESIAS, SUSANA; VILLAGRA, HELENA y LUIS BARRIOS (1991): *Un viaje a través de los espejos de los congresos panamericanos del niño*. En *Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina: bases para una reforma legislativa*. Unicef-Unicri-Ilanud. Buenos Aires: Galerna.
- OBSERVATORIO DE LA DEUDA SOCIAL ARGENTINA. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (2010): *Barómetro de la deuda social de la infancia. La deuda social con la niñez y la adolescencia: magnitud, evolución y perfiles*. Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina.
- REPÚBLICA ARGENTINA (1905): Revista *Anales del Patronato de la Infancia*, (XIII), (XII), 4 y 5, abril-mayo. Buenos Aires. Buenos Aires.
- ____ (1914): Revista *El Boletín*, año XXVI, N.º 346, enero. Publicación de la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos. Ejemplar disponible en la Biblioteca Dr. Jorge Eduardo Coll. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Buenos Aires.
- ____ (1919): *Poder Legislativo de la República Argentina. Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*. Buenos Aires.
- ____ (1934): *I Conferencia sobre la Infancia Abandonada y Delincuente*. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Patronato Nacional de Menores. Buenos Aires: Imprenta Colonia Hogar R. Gutiérrez.
- ____ (1942): *II Conferencia sobre la Infancia Abandonada y Delincuente*. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Patronato Nacional de Menores. Buenos Aires: Imprenta Colonia Hogar R. Gutiérrez.
- ____ (1949): *Ley N.º 13.233*. En *Constitución Nacional Argentina*. Buenos Aires: Oficina de Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión Social.
- ____ (1997): Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- ____ (2012): *Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*. Redactado por la Comisión de Reformas designada por Decreto 191/2011. Buenos Aires, agosto.
- RODRÍGUEZ A. y NICOLÁS TABAK (2012): *La adopción: Fantasías y verdades. Derechos humanos, políticas públicas y justicia para el sur*. Buenos Aires: Fundación Sur Argentina.
- ROFMAN, ALEJANDRO (1973): *El por qué de las desigualdades regionales en la Argentina (1930-1970)*. Buenos Aires (s. e.).
- SOCIEDAD PROTECTORA DE NIÑOS DESVALIDOS (1905): *Anales del Patronato de la Infancia*, año XIII, t. XII, N.º 4-5, abril-mayo. Ejemplar disponible en la Biblioteca Dr. Jorge Eduardo Coll. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Buenos Aires.
- ____ (1914). *El Boletín*, año XXVI, N.º 346, enero.
- OSZLAK, OSCAR y GUILLERMO O'DONNELL (1981): *Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación*. Cedes, Documento G. E. Clasco N.º 4. Buenos Aires.
- SVAMPA, MARISTELA (2005): *La sociedad excluyente. La Argentina bajo el signo del neoliberalismo*. Buenos Aires: Taurus.

